

TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA SOBRE MEDIO AMBIENTE

REF. Texto Refundido y actualizado al
22.08.2005.

ORDENANZA N° 5/13.06.1994

VISTOS:

Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695 del 31 de marzo de 1998, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo de la comuna de Coyhaique de fecha 26 de septiembre de 1992; el acuerdo del Honorable Concejo de la Comuna de Coyhaique que consta en el Acta de Sesión Ordinaria N°63 de fecha 06.06.94; La Ordenanza N° 5 del 13.06.1994, de Medio Ambiente; la Ordenanza N° 01 del 02.02.2000, que modifica la Ordenanza del Medio Ambiente, la Ordenanza N° 1 del 14.02.2001, que modifica la Ordenanza del Medio Ambiente; y

CONSIDERANDO

La necesidad de conservar y mantener una ciudad ordenada, limpia y libre de contaminación a nivel del suelo, aire y agua, dicto la siguiente:

ORDENANZA SOBRE CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO I

De la limpieza y protección de los Bienes Nacionales de Uso Público.

ARTICULO PRIMERO: Se prohíbe botar papeles, cartones, botellas y en general desechos o basuras de cualquier tipo en la vía pública, jardines, lagos, lagunas, ríos y arroyos de la Comuna de Coyhaique. Asimismo, se prohíbe el vaciamiento, movimiento y descarga de aguas servidas, residuos industriales de cualquier clase o naturaleza y de sustancia líquidas, sólidas o gaseosas, malsanas, inflamables, corrosivas o tóxicas, provenientes de servicios sanitarios o industriales en general y que escurran o se depositen en los lugares señalados.

ARTICULO SEGUNDO: Queda prohibido botar papeles, cartones o desperdicios en general, en los establecimientos educacionales, gimnasios, estadios y recintos de interés artístico o cultural, y en las postas, policlínicos y hospitales, cualquier sea su propietario o servicio que tenga a cargo su administración.

ARTICULO TERCERO: La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias, obras escultóricas o pictóricas, ubicadas en el sector urbano y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente a sus dueños sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos.

Será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que no boten basuras y desperdicios a las acequias, canales, cascadas y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez en su cauce.

ARTICULO CUARTO: Sólo temporalmente podrán depositarse escombros áridos u otros materiales en los bienes nacionales de uso público o vías públicas, previo permiso municipal y pago de los derechos respectivos.

Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad; como arrojar o depositar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos o construcciones particulares sin permiso expreso del propietario.

Los papeles, cartones, frascos, cajas o similares, sólo podrán botarse en los recipientes instalados con este fin

ARTICULO QUINTO: Las personas que ordenen la carga o descarga de cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído en la vía pública.

Si se desconociere la persona que dio la orden, la denuncia e infracción se cursarán al conductor del vehículo, siendo en todo caso solidariamente responsable el poseedor o mero tenedor a cualquier título de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

ARTICULO SEXTO: Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o aceras y despejada de nieve en todo el frente del predio que ocupan, incluyendo los espacios de tierras destinados a jardines barriéndolos diariamente y lavándolos si fuere menester.

La ocupación deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes y el producto del barrido se recogerá y almacenará junto con la basura domiciliaria.

ARTICULO SÉPTIMO: Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios deberán tener receptáculos de basuras de acuerdo a lo establecido en el capítulo IV de esta ordenanza y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. El no cumplimiento de esta disposición será causal de caducidad del permiso sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: Se prohíbe quemar papeles, hojas y desperdicios en los bienes nacionales de uso público, en la vía pública, sitios eriazos, patios, parques y jardines.

ARTICULO NOVENO: Se prohíbe el lavado de vehículos, maquinaria o animales en la vía pública, así como en los lagos, ríos y lagunas de la comuna de Coyhaique.

ARTICULO DÉCIMO: Se prohíbe y sanciona con el máximo de la multa establecida en esta ordenanza, la destrucción de la arborización o jardines existentes en los bienes nacionales de uso públicos parques, calles o avenidas. Los poseedores o meros tenedores a cualquier título de los inmuebles contiguos, serán responsables del mantenimiento y cuidados de las especies arbóreas, prados y jardines existentes en el frontis de sus respectivos inmuebles, respondiendo solidariamente de los daños ocasionados por falta del cuidado debido.

ARTICULO ONCE: En iguales sanciones que las previstas en el artículo anterior, incurrirán las personas que ocasionaron daños a las instalaciones y bienes que ornamentan y habilitan las plazas, parques infantiles, parques, calles, plazas, avenidas, establecimientos educacionales, hospitalarios, gimnasios, estadios y similares, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que incurriere el infractor.

CAPITULO II

Del Transporte y Recolección de Basuras

ARTICULO DOCE: Sólo podrán transportarse desperdicios, arenas, ripio, tierras u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos que puedan escurrir o caer al suelo, o producir emanaciones tóxicas, nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para ello.



Los conductores y propietarios de los vehículos a que se refiere el inciso primero de este artículo, serán solidariamente responsables de los daños y multas en que incurrieren, con motivo de la inobservancia de este artículo, y en particular de la falta de cuidados en el transporte por carga desprotegida, suelta o que escurra, se deposite o entregue con infracción a esta ordenanza.

ARTICULO TRECE: La Municipalidad retirará la basura domiciliaria, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados, como los residuos de la vida casera y los productos de aseo de los locales comerciales o industriales.

Los residuos de los establecimientos industriales o comerciales se retirarán siempre que no excedan de doscientos litros diarios.

ARTICULO CATORCE: La Municipalidad y concesionario retirará la basura que exceda de la cantidad señalada en el artículo 10° de esta Ordenanza, previa solicitud y pago adicional de este servicio.

Los residuos industriales putrescibles, cuya recolección por el servicio municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen.

ARTICULO QUINCE: Los vecinos podrán hacer uso del servicio de aseo ordinario del municipio para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas, escombros, etc. Empero, si oportunamente el concesionario del servicio representare y observare lo excesivo de su volumen, se deberá pagar extraordinariamente por este servicio de conformidad con la ordenanza respectiva, y previa liquidación practicada por un inspector municipal.

ARTICULO DIECISÉIS: Se prohíbe depositar en los recipientes de basura materiales peligrosos, tales como: vidrios o sustancias tóxicas, infecciosas, corrosivas, contaminantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones.

ARTICULO DIECISIETE: Se prohíbe especialmente a los talleres mecánicos, industrias mecánicas, químicas, establecimientos hospitalarios, farmacias, carnicerías, mataderos y establecimientos industriales y comerciales en general, depositar en los recipientes de basura residuos tóxicos, contaminantes e inflamables, tales como grasa, aceite, bencina, guaipe, medicamentos y similares, sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes. La infracción a esta disposición será sancionada con el máximo de multa establecida en esta ordenanza.

ARTICULO DIECIOCHO: Ningún particular, industrial o fábrica podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de basuras domiciliarias sin previa autorización de la Municipalidad, con observancia a las normas de instrucciones impartidas por el Servicio de Salud, estableciéndose en el permiso respectivo las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia:

ARTICULO DIECINUEVE: Los particulares y establecimientos comerciales e industriales, clasificarán los residuos domiciliarios en lotes homogéneos atendida su naturaleza y dimensionar en forma tal que se facilite su manipulación y traslado.

ARTICULO VEINTE: La Municipalidad dispondrá del servicio de limpieza de fosas sépticas para su vaciado. El pago de los derechos se establece en la Ordenanza correspondiente.



COMUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE

Del Almacenamiento y Evacuación de Basuras Domiciliarias

ARTICULO VEINTIUNO: En edificio o casas de hasta cuatro pisos de altura, la basura domiciliaria deberá almacenarse en recipientes o bolsas que cumplan con las características establecidas en esta Ordenanza.

ARTICULO VEINTIDÓS: La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en bolsas de material plástico, de un tamaño apropiado, confeccionadas de acuerdo a las normas establecidas.

En el uso de recipientes metálicos cerrados, se utilizará sin perjuicio que la basura sea depositada en su interior en las bolsas plásticas a que se refiere el inciso primero de este artículo.

ARTICULO VEINTITRÉS: Con autorización de la Municipalidad: la basura podrá depositarse en contenedores o usarse en otros sistemas adecuados para tal fin.

ARTICULO VEINTICUATRO: El concesionario encargado del servicio domiciliario procederá a retirar junto con la basura, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza y practicará el denuncia correspondiente.

ARTICULO VEINTICINCO: Los particulares entregarán la basura domiciliaria sólo el día y la hora del paso del vehículo recolector, en recipientes metálicos debidamente cerrados y sin filtraciones que permitan el escurrimiento de sustancias contaminantes. Se prohíbe en consecuencia mantener los receptáculos en la vía pública antes del paso del camión. Los recipientes deben guardarse inmediatamente después de vaciados.

ARTICULO VEINTISÉIS: Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, poseedores o meros tenedores que a cualquier título ocupen los inmuebles que utilizan el servicio de aseo domiciliario municipal, u otro distinto.

ARTICULO VEINTISIETE: La basura no podrá desbordarse en los receptáculos o bolsas, siendo responsabilidad de los vecinos que éstos deban presentarse tapados y amarrados para su recolección.

ARTICULO VEINTIOCHO: Se prohíbe botar basura domiciliaria en los receptáculos para papeles de la vía pública. Igualmente se prohíbe entregarla directamente al personal del concesionario encargado de la mantención de calles y jardines.

ARTICULO VEINTINUEVE: Los residuos sólidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad, podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos y autorizados como vertederos, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO IV

“De la Conservación y Protección del Medio Ambiente”

ARTICULO TREINTA: Será obligación de toda persona que habite o visite la comuna mantener el medio ambiente libre de agentes contaminantes, que en cualquier forma perjudiquen los elementos naturales, tierra, agua y aire, alterando su estabilidad, equilibrio y estética.

ARTICULO TREINTA Y UNO: Con el objeto de evitar la contaminación del aire se prohíbe la emisión de humos, gases, olores, vibraciones y ruidos que importen un riesgo para la salud o que molesten a la comunidad y perjudiquen el entorno.



IMUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE

ARTICULO TREINTA Y DOS: Se prohíbe dentro del radio urbano de Coyhaique la instalación de establos, lecherías, gallineros, perreras, caballerizas, criaderos de cerdos o paneles de abejas.

Excepcionalmente, por razones fundadas y debidamente calificadas, se podrá autorizar su funcionamiento dentro del radio urbano, previo informe favorable del Servicio de Salud del Ambiente y de la Dirección de Obras Municipales. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás permisos que se requieran según las reglas generales que regulen la actividad a desarrollar.

ARTICULO TREINTA Y TRES: Se prohíbe dentro del radio urbano de Coyhaique, la instalación y funcionamiento de talleres, industria, armaduría y similares que produzcan contaminación acústica. Queda igualmente prohibido la instalación y funcionamiento de Cabaret, Boites, Discotecas, Salones de Bailes o de espectáculos que produzcan contaminación acústica en el radio urbano de Coyhaique, y que en su funcionamiento sobrepásenlos índices máximos establecidos por la autoridad competente.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO:

- a) Los propietarios de animales domésticos deberán mantenerlos en el interior de su domicilio, de manera tal que no causen molestias a los vecinos ni pongan en peligro la integridad física de las personas. La propiedad o lugar donde éstos se ubiquen deberá contar con cierres perimetrales que impidan su evasión, como la proyección exterior de algunas de sus partes, tales como hocico y extremidades.
- b) Los animales domésticos se deberán mantener en condiciones que no den origen a problemas de salud pública, tales como, focos de insalubridad, ruidos molestos, olores u otros.
- c) Los propietarios de animales domésticos, así como aquellos que lo tengan bajo su cuidado a cualquier título, tendrán la obligación de mantenerlos en un estado de salud óptimo, procurando el bienestar para éstos y disminuyendo el riesgo de transmisión de enfermedades.
- d) Los animales domésticos podrán circular por las vías públicas acompañados de sus propietarios o de una persona que tenga la capacidad para mantenerlos bajo su control, y de su correspondiente correa y collar. Tratándose de animales domésticos que por su envergadura o peligrosidad puedan causar lesiones o daños a las personas, deberán transitar además con bozal.

Las personas que transporten animales domésticos en vehículos abiertos deberán adoptar las medidas de seguridad antes referidas, así como todas aquellas que impidan poner en peligro la integridad física de los vecinos que circulan en otros vehículos o por la vía pública.

- e) Todo animal doméstico que se encuentre en la vía pública sin cumplir con las condiciones referidas en las letras precedentes, será considerado vago para los efectos de esta Ordenanza, pudiendo ser retirado de la vía pública por el personal que la Municipalidad comisione para estos efectos.

Los animales domésticos capturados serán trasladados a un lugar que para estos efectos habilitará el municipio donde permanecerán reunidos por un plazo de 24 horas, período durante el cual podrán ser reclamados por sus propietarios, previo pago de los gastos de mantención que se establecen en la Ordenanza de Derechos Municipales. Lo anterior, es sin perjuicio de la denuncia que se deberá cursar al Juzgado de Policía Local.

Durante este plazo la I. Municipalidad velará por la reubicación del animal a través de Organizaciones que se ofrezcan para tal fin.

Si el animal doméstico no es reubicado o retirado en el plazo antes señalado, la Ilustre Municipalidad comunicará este hecho al Departamento de Programas del Ambiente del Servicio de Salud Aysén, para que proceda a su eliminación por los métodos autorizados legalmente.



IMUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE

- f) Las personas que no puedan proteger, alimentar y mantener sus animales domésticos, podrán entregarlos voluntariamente en el lugar habilitado por el municipio para estos efectos, previa solicitud escrita dirigida a la Municipalidad, la que velará en forma preferencial por su reubicación, previo a su eliminación.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: Prohíbese a los bañistas y pescadores usar jabones, detergentes y similares en las bahías, lagos, ríos, arroyos y lagunas de la comuna de Coyhaique. Asimismo, se prohíbe su uso para bañar a cualquier tipo de animales, especialmente perros, caballos y ganado ovino, caprino o bovino.

ARTICULO TREINTA Y SEIS: Los pescadores deberán observar la normativa legal y reglamentaria aplicable a la pesca deportiva, encontrándose en la obligación de portar el permiso respectivo y deberán abstenerse de verter desperdicios o residuos de carnadas, de pescado o cualquier clase o naturaleza en los lagos, ríos, arroyos o lagunas de la comuna de Coyhaique.

ARTICULO TREINTA Y SIETE: Lo dispuesto en el artículo 36 de estas ordenanzas resulta igualmente aplicable a los cazadores de especies nativas o introducidas a la región.

ARTICULO TREINTA Y OCHO: Los animales muertos deberán ser enterrados, con estricto cumplimiento de la normativa fitosanitaria aplicable en esta materia y en caso alguno podrán ser depositados o entregados como basura domiciliaria.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: El cumplimiento de esta ordenanza, será controlado por Carabineros de Chile e Inspectores Municipales.

ARTICULO CUARENTA: Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza, serán conocidas y sancionada por el Juez de Policía Local de la manera que sigue:

- a) Las infracciones a lo dispuesto en los artículos. 32 y 34 de la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa cuyo monto fluctuará entre 0,1 UTM y 1 UTM.

El Juez de Policía Local podrá eximir al infractor del pago de esta multa, atendido su situación socioeconómica, la que se deberá acreditar con un informe social, y siempre que se trate de la primera infracción.

- b) Todas las demás infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas con una multa cuyo monto fluctuará entre 01 UTM y un máximo de 03 UTM”.

ARTICULO CUARENTA Y UNO: Prohíbese la utilización de lagos y lagunas de la comuna para desarrollar cualquier actividad que ponga en peligro el ecosistema acuícola.

ANOTESE, PUBLIQUESE en los Diarios, TRANSCRIBASE a la Intendencia XI Región Aysén, Gobernación Provincial, Juzgado Policía Local, Carabineros de Chile y a todas las Unidades Municipales.